



TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se constituye la "Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal", en adelante Comisión Especial, encargada de revisar el Código de Ejecución Penal, normas modificatorias y leyes especiales, a fin de elaborar un "Anteproyecto del Nuevo Código de Ejecución Penal", dentro de los preceptos señalados en los numerales 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y adecuándolo a los estándares internacionales sobre el tratamiento penitenciario. Para tal efecto, la Comisión Especial está facultada para coordinar con los diversos sectores, instituciones o personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

Artículo 2. Conformación

La Comisión Especial está integrada por los siguientes miembros:

- a) Dos congresistas, elegidos por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, uno de los cuales la **preside**.
- b) Un representante del Poder Judicial.
- c) Un representante del Ministerio Público.
- d) Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- e) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- f) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- g) Un representante del Ministerio del Interior.
- h) Un representante del Consejo Nacional Penitenciario.

El secretario técnico es designado por la presidencia de la Comisión Especial.

Artículo 3. Lineamientos

Para cumplir con los objetivos de la presente ley, la Comisión Especial **tiene** en consideración los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), así como las políticas de Estado pertinentes establecidas en el Acuerdo Nacional.

Artículo 4. Funcionamiento y plazo

La Comisión Especial tiene el plazo de dos (2) años para cumplir con la labor encomendada en el artículo 1. Este plazo se computa a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El Anteproyecto **es** presentado a la Presidencia del Congreso de la República para que sea puesto en conocimiento de los grupos parlamentarios.



Artículo 5. Representación ad honorem

La representación de las instituciones nombradas en el artículo 2 se ejerce en forma ad honorem.

Artículo 6. Gastos

Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente ley son de cuenta del Congreso de la República.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 22 de setiembre de 2022

SUSTENTO:

El texto sustitutorio presentado es por técnica legislativa que no altera el sentido del Dictamen original. En consecuencia, se pone a disposición de los Señores Congresistas.

AMERICO GONZA CASTILLO
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos